



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 39 Edición ordinaria de 18 de junio de 1999

Consejo de Ministros

Decreto No.266

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.243/99

Resolucion No.244/99

Resolucion No.245/99

Resolucion No.246/99

Resolucion No.247/99

Resolucion No.248/99

Resolucion No.249/99

Resolucion No.250/99

Resolucion No.251/99

Resolucion No.252/99

Resolucion No.253/99

Resolucion No.254/99

Resolucion No.255/99

Resolucion No.256/99

Ministerio del Comercio Interior

Resolucion No.109/99

Resolucion No.111/99

Resolucion No.112/99

Ministerio de la Construcción

Resolucion Ministerial No.411/99

Ministerio de Cultura

Resolucion No.56

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 18 DE JUNIO DE 1999 AÑO XCVII  
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
 Código Postal 10400, Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220  
 Número 39 — Precio \$ 0.10 Página 633

### CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO No. 266

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dictó, con fecha 11 de septiembre de 1980, el Decreto No. 75, sobre el Contador principal, otorgándole mayor jerarquía y responsabilidad a la persona responsable de la actividad de contabilidad en las empresas, unidades presupuestadas y en las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto, con el objetivo de que las mismas lograran alcanzar una adecuada aplicación del Sistema Nacional de Contabilidad.

POR CUANTO: La necesidad de transformar la economía cubana para lograr una mejor inserción en la economía mundial, ha determinado y requerirá aún, cambios organizativos empresariales y de otras entidades, así como la modificación y adecuación de la legislación que regulaba la actividad contable en el país.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones números 10 y 57, de 26 de febrero de 1997 y de 1ro. de diciembre del propio año, respectivamente, dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios, fue derogado el Sistema Nacional de Contabilidad y se establecieron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición y los Estados Financieros aplicables a todas las personas jurídicas y naturales radicadas en Cuba, así como el Nomenclador de Cuentas Nacionales para las Entidades Públicas.

POR CUANTO: Sobre la base de lo consignado en los Por Cuantos anteriores, resulta procedente derogar el Decreto No. 75, de fecha 11 de septiembre de 1980, dada su obsolescencia.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas, decreta lo siguiente:

ARTICULO 1.—Derogar el Decreto No. 75, dictado por este Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 11 de septiembre de 1980.

ARTICULO 2.—Las personas que al momento de la promulgación del presente Decreto se encuentren ostentando la responsabilidad de Contador Principal de uniones, empresas, unidades presupuestadas y de organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto, en lo adelante se registrarán por la legislación vigente, en lo que

se refiere a todos los aspectos técnicos y laborales relacionados con el ejercicio de su cargo.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de hacer cumplir lo que por este Decreto se dispone.

SEGUNDA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de junio de 1999.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Ministros

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios

**Carlos Lage Dávila**

Secretario del Consejo de Ministros

y de su Comité Ejecutivo

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 243 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 654, de fecha 19 de diciembre de 1996, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Unión de Industria de Muebles, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad MOBILIARIO IDEAL, S.A. para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución AEI No. 343, de fecha 19 de mayo de 1998, de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se autorizó el cambio del socio cubano Unión de Industria de Muebles, por la Empresa de Muebles Capitalinos, en la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad

MOBILIARIO IDEAL, S.A., oportunamente aprobada por el término de 5 años contados a partir del 24 de mayo de 1995.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente autorizar a la Empresa Muebles Capitalinos a realizar las actividades de comercio exterior que se requieren para el cumplimiento de los fines previstos en la referida Asociación Económica Internacional.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Muebles Capitalinos, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad MOBILIARIO IDEAL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 264, las nomenclaturas de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; así como dejar sin efecto la Resolución No. 654, de 19 de diciembre de 1996.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Muebles Capitalinos, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Muebles Capitalinos, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores

del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 244 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta INMOBILIARIA PILAR, S.A., oportunamente aprobada por el término de 15 años contados a partir del 10 de noviembre de 1998, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autoricen las correspondientes nomenclaturas de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta INMOBILIARIA PILAR, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 485, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la no-

menclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta INMOBILIARIA PILAR, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta INMOBILIARIA PILAR, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establezca.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 215 de 1999

**POR CUANTO:** Mediante Resolución Ministerial No. 352, de 25 de septiembre de 1996, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, a la compañía española MANUFACTURAS DEL CAUCHO S.A. (MACSA).

**POR CUANTO:** El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

**POR CUANTO:** En inspecciones realizadas a la Sucursal en Cuba de la compañía MANUFACTURAS DEL CAUCHO S.A. (MACSA) por los Ministerios del Comercio Exterior y de Trabajo y Seguridad Social así como la Oficina Nacional de Administración Tributaria,

se detectaron violaciones e infracciones de las disposiciones establecidas en el Decreto No. 206 de fecha 10 de abril de 1996, consistentes en haber iniciado operaciones en el territorio nacional previo al otorgamiento de la Licencia correspondiente por la Cámara de Comercio; comercialización de productos que no se corresponden con la actividad autorizada descrita en la Licencia expedida a su favor; la realización de operaciones de comercio mayorista y minorista y de distribución de mercancías. En el desarrollo de sus actividades, la citada Sucursal utilizó los servicios de trabajadores que no se encontraban legalmente contratados, contraviniendo las disposiciones vigentes en materia laboral para este tipo de entidades. De igual forma se comprobó que dicha Sucursal adeudaba al fisco importes significativos por diferentes conceptos.

**POR CUANTO:** En razón de la gravedad de las infracciones cometidas por la Sucursal de la compañía MANUFACTURAS DEL CAUCHO, S.A. (MACSA), precede disponer la cancelación definitiva de la Licencia que le fuera otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la Cancelación de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española MANUFACTURAS DEL CAUCHO, S.A. (MACSA) y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución No. 352, de 25 de septiembre de 1996.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado Primero, la casa matriz podrá dar continuidad a las operaciones comerciales de forma directa con las empresas y demás entidades cubanas.

**TERCERO:** La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 246 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía española IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución,

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovida para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 247 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense MOD SOUVENIRS, INC.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía

canadiense MOD SOUVENIRS, INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MOD SOUVENIRS, INC. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 248 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña FURBIA INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña FURBIA INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FURBIA INTERNACIONAL, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el

Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 249 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía

panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 250 de 1999**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española PLANING 2000, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española PLANING 2000, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PLANING 2000, S.L. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba,

quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 251 de 1999**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía panameña SUPPLY IN BOND, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña SUPPLY IN BOND, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUPPLY IN BOND, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 252 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía argentina FRISHER, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía argentina FRISHER, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FRISHER, S.R.L. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 253 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías almacenadas en régimen de depósito de aduana.

POR CUANTO: La organización económica estatal

Importadora General del Transporte (IGT) ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española MUTAUTO AMERICA IMPORT EXPORT, para la venta, de las mercancías almacenadas en régimen de depósito de aduana que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la organización económica estatal Importadora General del Transporte (IGT) para otorgar un contrato de comisión con la compañía española MUTAUTO AMERICA IMPORT EXPORT para la venta, en el territorio nacional, de mercancías almacenadas en régimen de depósito de aduana, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La organización económica estatal Importadora General del Transporte (IGT) viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 8 de mayo de 1995, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas del régimen de depósito de aduana, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 254 de 1999**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana ELECTROADDA, S.P.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana ELECTROADDA, S.P.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 255 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 127, de 2 de abril de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Firma Comercial Importadora "EMSUNEX" para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Firma Comercial Importadora "EMSUNEX" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Firma Comercial Importadora "EMSUNEX".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Importadora "EMSUNEX" identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 421, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 127 de 2 de abril de 1999, la que, consecuentemente, quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Firma Comercial Importadora "EMSUNEX" al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que re-

quiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Firma Comercial Importadora "EMSUNEX", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 256 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 102, dictada por el que resuelve el 8 de marzo de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de 25 años, vigente hasta el día 19 de agosto del 2016, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación que conforma el Anexo No. 3 de la mencionada Resolución.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 083, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen

la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 102, de fecha 8 de marzo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCION No. 109/99

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado exigir y controlar la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al organismo e instituciones subordinadas.

**POR CUANTO:** En el propio Acuerdo 2817 en su Apartado Tercero, Acápito 4 dispone que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado

tienen atribución de dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del ministerio y demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El acuerdo No. 2818 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dispuso entre las atribuciones y funciones del Ministerio de Economía y Planificación, las que se relacionan en el Apartado Segundo, inciso 7) autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 381 de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada por el Ministro de Economía y Planificación se autorizó el traspaso de la Empresa "Atención al Viajero" para el Ministerio del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 232/96 de fecha 25 de diciembre de 1996, dictada por el Ministro del Transporte se traspasó la Empresa "Atención al Viajero" para el Ministerio del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** La Empresa "Atención al Viajero" se traspasó a este Organismo con una estructura de cinco Unidades Básicas y resulta procedente teniendo en cuenta los objetivos estratégicos que se ha fijado este Ministerio del Comercio Interior y el estudio y análisis de las mismas, así como de otras que se han incorporado a esa entidad la reorganización de esas Unidades Básicas con vistas a su perfeccionamiento como más adelante se dirá.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear trece Unidades Básicas subordinadas a la Empresa "Atención al Viajero" perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, las cuales se relacionan a continuación:

#### Unidad Básica "Atención al Viajero"

##### Pinar del Río

Dirección: Calle Ferrocarril No. 4 e/ Rafael Ferro y Comandante Pinares, en la provincia de Pinar del Río.

##### Terminal de Trenes

Dirección: Calle Egido y Arsenal, Habana Vieja, en la provincia de Ciudad de La Habana.

##### Villa Clara

Dirección: Carretera de Sagua y Línea del Ferrocarril, en la provincia de Villa Clara.

##### Cienfuegos

Dirección: Ave. 58 e/ 49 y 51, en la provincia de Cienfuegos.

##### Conejito de Aguada

Dirección: 8 Vías Km. 180, en la provincia de Cienfuegos.

##### Sancti Spiritus

Dirección: Estación Ferroviaria, en la provincia de Sancti Spiritus.

##### Ciego-Morón

Dirección: Terminal de Ferrocarril, Calle Martí s/n, Morón, en la provincia de Ciego de Avila.

##### Camagüey

Dirección: Calle Miguel Benavides s/n e/ Andrés Sánchez

y Línea del Ferrocarril, en la provincia de Camagüey.

#### **Bayamo**

Dirección: Calle 3ra. e/ 5ta. y 7ma. Reparto Jesús Menéndez, en la provincia de Granma.

#### **Las Tunas**

Dirección: Estación Ferroviaria. Avc. Independencia s/n, en la provincia de Las Tunas.

#### **Holguín**

Dirección: Carretera Central. Vía Bayamo esquina Manuel Angulo. Reparto 26 de Julio, en la provincia de Holguín.

#### **Santiago de Cuba**

Dirección: Ave. Jesús Menéndez s/n, en la provincia de Santiago de Cuba.

#### **Guantánamo**

Dirección: Calle Norte e/ Calixto García y Los Maceos, en la provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Las Direcciones de las Unidades Básicas descritas en el Primer Apartado de esta resolución tendrán las atribuciones y facultades que le otorgue la entidad a que se subordinan de acuerdo a la legislación vigente, en el ejercicio de la planificación, dirección y administración de sus establecimientos en la actividad de atención al viajero, así como las de apoyo y en aquellas otras de producción y servicios que constituyen fuente de autofinanciamiento, cumpliendo todas las normativas que se disponen por el Organismo y la entidad a quien se subordinan.

TERCERO: Responsabilizar al Viceministro que atiende la Empresa "Atención al Viajero" y al Director de la propia empresa con el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución, a los Ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, a los Primeros Secretarios del Partido Comunista de Cuba y Presidentes de los Consejos de la Administración de las provincias donde se crearon las Unidades Básicas, a los Viceministros, Directores del aparato Central, al Director de la Empresa "Atención al Viajero", a los Directores de las Unidades Básicas que se dispone por medio de la presente su creación y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 10 días del mes de junio de 1999.

**Bárbara Castillo Cuesta**

Ministra del Comercio Interior

#### **RESOLUCION No. 111/99**

POR CUANTO: El acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 dispone, en su Apartado Segundo, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y en su Acápite 19, establece que los mismos desarrollarán el perfeccio-

namiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: El mencionado Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite cuarto dispone que los Jefe de los Organismos de la Administración Central del Estado tienen la atribución de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Ministerio, demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 147 de fecha 1 de junio de 1999 del Ministerio de Economía y Planificación, a propuesta de la que resuelve, autoriza la fusión de la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Metales con la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Materiales de Construcción y Madera, denominándose la resultante Empresa Comercializadora de Metales y Madera, todas subordinadas al Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión a partir del primero de julio de 1999, de la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Metales con la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Materiales de Construcción y Madera, denominándose la resultante Empresa Comercializadora de Metales y Madera, todas subordinadas al Ministerio del Comercio Interior.

SEGUNDO: La Empresa Comercializadora de Metales y Madera es continuadora y se subroga en el lugar y grado, a todos los efectos legales, de las dos entidades que se autorizan fusionar y tiene el objetivo de efectuar la comercialización mayorista y minorista de metales, maderas, materiales de construcción y otros medios intermedios y de consumo; llevar a cabo la prestación de servicios especializados, así como la comercialización mayorista y minorista de la mercancía declarada en abandono.

TERCERO: En la entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se regirán por las normas previstas en la Resolución No. 147 del Ministerio de Economía y Planificación y se ajustarán a las disposiciones vigentes de los organismos competentes.

CUARTO: Responsabilizar al Director de la Empresa Comercializadora de Metales y Madera con el cumplimiento de la presente, así como darle la facultad de dictar cuantas instrucciones complementarias resulten necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: Disponer que en un término de sesenta días se presente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio del Comercio Interior la dirección, organización, funcionamiento, estructura y plantilla de la entidad que por la presente se crea, para su aprobación de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Notifíquese a los Ministerios de Economía y Planificación, del Comercio Exterior, de Finanzas y

Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores de las Entidades de Subordinación Nacional, a los Directores Provinciales de Comercio y Gastronomía, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de junio de 1999.

**Bárbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

#### **RESOLUCION No. 112/99**

**POR CUANTO:** El acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 dispone, en su Apartado Segundo, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y en su Acápito 19, establece que los mismos desarrollarán el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección de las entidades subordinadas.

**POR CUANTO:** El mencionado Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero. Acápito cuarto dispone que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado tienen la atribución de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Ministerio, demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 148 de fecha 1 de junio de 1999 del Ministerio de Economía y Planificación, a propuesta de la que resuelve, autoriza la fusión de la Empresa de Producción y Montaje del Comercio con la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos Industriales y otros Productos, denominándose la resultante Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados, todas subordinadas al Ministerio del Comercio Interior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la fusión, a partir del primero de julio de 1999 de la Empresa de Producción y Montaje del Comercio con la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos Industriales y otros Productos, denominándose la resultante Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados, todas subordinadas al Ministerio del Comercio Interior.

**SEGUNDO:** La Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados es continuadora y se subroga en el lugar y grado, a todos los efectos legales, de las dos entidades que se autorizan fusionar y tiene el objetivo de producir y comercializar equipos, partes y piezas para enseres menores y servicios de proyectos, instala-

ción, reparación y montaje a sistemas de refrigeración, climatización y a plantas de tintorerías y lavanderías; comprar a través de Empresas Importadoras y vender mercancías amparadas por su nomenclatura de productos a clientes autorizados oficialmente; a realizar ventas minoristas en Ferias y Tiendas móviles, así como comprar y vender mercancías a entidades autorizadas para ser comercializadas a través del Mercado de Artículos Industriales y de Servicios (MAIS); brindar servicios de asistencia técnica, garantía y post-garantía a clientes autorizados, arrendamiento de equipos, alquiler y servicios de audio a entidades estatales y/o población; brindar servicios de reparación de equipos electrodomésticos y el ensamblaje y venta de cassettes a la población a través del citado MAIS.

**TERCERO:** En la entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se regirán por las normas previstas en la Resolución No. 148 del Ministerio de Economía y Planificación y se ajustarán a las disposiciones vigentes de los organismos competentes.

**CUARTO:** Responsabilizar al Director de la Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados con el cumplimiento de la presente, así como darle la facultad de dictar cuantas instrucciones complementarias resulten necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

**QUINTO:** Disponer que en un término de sesenta días se presente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio del Comercio Interior la dirección, organización, funcionamiento, estructura y plantilla de la entidad que por la presente se crea, para su aprobación de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Notifíquese a los Ministerios de Economía y Planificación, del Comercio Exterior, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores de las Entidades de Subordinación Nacional, a los Directores Provinciales de Comercio y Gastronomía, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de junio de 1999.

**Bárbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

#### **CONSTRUCCION**

##### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 411/99**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983 tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", y ratificado por el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1994, establecen como función común de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar Resoluciones, Ins-

trucciones y otras normas de obligatorio cumplimiento dentro de las facultades que les confiere la ley.

**POR CUANTO:** Nuestro país posee un extenso patrimonio construido con estructuras de hormigón armado, que producto de nuestro clima tropical húmedo, con un alto contenido de sales de sodio, potasio y magnesio, están produciendo una grave destrucción a dicho patrimonio.

**POR CUANTO:** Es responsabilidad de nuestro Organismo velar por el salvamento de estas construcciones y establecer las normas que garanticen una vida útil que amortice la inversión de las nuevas obras que realicemos mediante la aplicación de los conocimientos científico-técnicos de avanzada.

**FOR CUANTO:** Se hace necesario la creación de una organización nacional con el sustento de organizaciones provinciales, que se corresponda con la estructura de nuestro Organismo y que dé respuesta a las necesidades planteadas en los anteriores **POR CUANTO**.

**FOR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Comisión de Trabajo Permanente, adscrita a quien resuelve, denominada Comisión Nacional de Corrosión del Hormigón.

**SEGUNDO:** Se designa para presidir la Comisión de Corrosión del Hormigón al Profesor Dr. Ing. Vilervo A. O'Reilly que actuará también en representación del Ministerio de la Construcción.

**TERCERO:** Esta Comisión estará integrada por las Direcciones de Proyectos, Facultad de Arquitectura e Ingeniería, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Dirección de Microbrigadas, Vialidad del Ministerio de Transporte, Empresas de Prefabricado, Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, el CENCREM, Oficina del Historiador de la Ciudad, Organos Provinciales del Poder Popular, el CENIC y otros organismos relacionados con la problemática.

**CUARTO:** La Comisión de Corrosión del Hormigón tendrá entre sus objetivos de trabajo:

- a) Orientar y controlar las investigaciones que en el área de la corrosión del hormigón se realicen, así como la de nuevos hormigones que tiendan a garantizar la durabilidad de las estructuras.
- b) Orientar la toma de decisiones para la importación de equipos tecnológicos o materiales que intervengan en los procesos de detección de la corrosión y para la reparación de las estructuras afectadas por ésta.
- c) Presidir los grupos de expertos para el dictamen de idoneidad de las tecnologías, equipos y materiales importados o nacionales que intervengan en el proceso de detección de la corrosión y la reparación de las estructuras afectadas por este fenómeno.
- d) Elaborar en coordinación con otros Comités Técnicos las **NORMAS TECNICAS** sobre la durabilidad que se le debe exigir al hormigón y las estructuras donde se utilice.
- e) Dirigir las Comisiones Provinciales de Corrosión del Hormigón, que estarán bajo su jurisdicción.
- f) Promover con las comisiones Provinciales, el cono-

cimiento y enseñanza de esta materia desde Universidades, Institutos Tecnológicos de la Construcción, tanto para técnicos medios como para obreros de la construcción.

- g) Será de su responsabilidad el establecer en representación del Ministerio de la Construcción, relaciones con las instituciones internacionales dedicadas al estudio e investigación de la Corrosión en el Hormigón que permitan obtener nuevos conocimientos, técnicos e información aplicables a nuestro país, fomentando su divulgación.
- h) Será de su responsabilidad organizar ciclos de conferencias, cursos y congresos sobre esta temática que tienda a la superación científico-técnica del personal correspondiente que trabaja en el Sector de la Construcción.
- i) Entre las investigaciones principales a realizar por la Comisión estarán la caracterización, usos y métodos de aplicación de los inhibidores de corrosión, y los hormigones de altas prestaciones para nuestras condiciones climáticas.
- j) Representar al Ministerio de la Construcción en congreso, fórum, conferencias y organizaciones afines, tanto nacionales como internacionales.
- k) Realizar, participar y representar al Ministerio de la Construcción en otras actividades afines con su especialidad que no hayan sido contempladas en esta Resolución o que puedan surgir con el devenir del tiempo.

**QUINTO:** Responsabilizar al Viceministro que atiende el Área Técnica con la divulgación de lo que por la presente se dispone.

**SEXTO:** Notifíquese la presente a los Miembros de la Comisión y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda para su conocimiento.

**SEPTIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 17 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## CULTURA

### RESOLUCION No. 56

**FOR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su acuerdo No. 2838 de noviembre de 1994 aprobó, con carácter provisional, el objetivo, funciones y atribuciones específicos del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar, ejecutar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**FOR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo, en su acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su apartado tercero, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar en el marco de sus facultades y com-

petencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Con el desarrollo tecnológico que ha alcanzado el mundo actual al incluirse el INTERNET como vía expedita de comunicación, divulgación y acceso a información desde cualquier lugar del planeta, se hace necesario regular la inserción de las publicaciones seriadas cubanas en Internet, las que atendiendo a sus objetivos y perfiles temáticos; deben caracterizarse por su objetividad y alto nivel profesional, exponer los más genuinos valores nacionales, dar a conocer las realizaciones más importantes y novedosas de nuestro pueblo en las diferentes esferas, destacarse por su presentación formal y estética, y cumplir rigurosamente la periodicidad prevista para la edición de cada número.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 81 del Ministerio de Cultura, fecha 3 de octubre de 1997, creó el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro, y aprobó y puso en vigor su Reglamento con el fin de garantizar un control centralizado y efectivo sobre todas las publicaciones de esa naturaleza autorizadas para su edición, impresión o circulación en el país.

**POR CUANTO:** Se ha consultado el parecer del Centro de Información y Sistemas Aplicados a la Cultura (CEISIC).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer que toda publicación seriada cubana que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por INTERNET deberá contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas para ese fin, independientemente del nodo, institución o país que utilice, como vía de ingreso a dicha red.

**SEGUNDO:** EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que emite a nombre de cada publicación el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, será habilitado con un señalamiento especial en los casos de aquellas publicaciones autorizadas a difundirse por INTERNET. Los trámites para la obtención de la habilitación están exentos de pago.

**TERCERO:** Facultar al Director de la Dirección de Publicaciones Periódicas, previa aprobación del Presidente del Instituto Cubano del Libro, para que en la aplicación de la presente Resolución emita normas de carácter administrativo, a partir de los "Requisitos y procedimientos para la difusión de una publicación seriada por INTERNET" que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de ella.

**CUARTO:** Las entidades establecidas en el país que actúen como Nodos Nacionales u otras que posean vías para publicar en INTERNET, deberán exigir a las entidades editoras que presenten el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas de cada publicación, con la habilitación vigente para este fin. A su vez, el editor está obligado a pre-

sentar dicho documento a la autoridad administrativa que lo requiera y lo solicite.

**QUINTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente, la que comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE:** a los Viceministros, al CEISIC, al Registro de Publicaciones Seriadas y por su conducto a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE:** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio de 1999.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### **ANEXO**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA APROBAR LA DIFUSIÓN DE UNA PUBLICACION SERIADA POR MEDIO DE INTERNET**

#### **1. REQUISITOS**

1.1 Las publicaciones seriadas están llamadas a ocupar un importante lugar en INTERNET, por ser instrumentos imprescindibles en la difusión y divulgación de todo aquello que se produce para el conocimiento público en los diversos campos y esferas de la sociedad. Aquéllas que proyecten difundirse a través de INTERNET deberán cumplir, de acuerdo con sus objetivos y perfiles temáticos, los requisitos siguientes:

- a) estar inscrita como publicación electrónica en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas.
- b) mantener objetividad y alto nivel profesional;
- c) exponer los más genuinos valores nacionales;
- d) dar a conocer las realizaciones más importantes y novedosas de nuestro pueblo en las diferentes esferas;
- e) destacarse por su presentación formal y estética;
- f) cumplir rigurosamente la periodicidad prevista para la edición de cada número.

#### **2. PROCEDIMIENTOS**

2.1 Las Instituciones que tengan inscritas publicaciones en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas y deseen difundirlas por INTERNET presentarán en la Dirección de Publicaciones Periódicas los documentos siguientes:

—Solicitud para difundir la publicación en INTERNET.

—Autorización expresa del jefe del organismo de subordinación o de relación de la Institución.

2.1.1 La solicitud de la Institución deberá contemplar los siguientes elementos:

- a) Fundamentar por qué —a partir de sus objetivos y perfil temático— resultará beneficioso al interés nacional la colocación de la publicación en INTERNET. Precisar qué resultados estratégicos espera obtener, y explicar cómo considera que influirá esta forma de difusión sobre la edición base que se edita actualmente en soporte papel o electrónico (o ambos). Las publicaciones científico-técnicas presentarán, además, la relación de los repertorios internacionales en que hayan sido indicadas.

- b) Cómo se prevé el acceso de los interesados a los contenidos de la publicación: especificar si podrán obtener íntegramente la información, parte de ella, tablas de contenido, resúmenes o alguna otra variante. Especificar en qué idioma o idiomas colocará la publicación.
- c) A través de qué nodo o servidor realizará la inserción en INTERNET y cuál será la forma de presentación (página WEB, correo electrónico, etc.). Especificar si usarán medios propios para preparar el material en soporte electrónico. Si utiliza otros, decir cuáles.
- d) Gastos totales en moneda nacional y divisas que ocasionará su colocación en INTERNET. Decir si se prevé recuperar esta inversión.
- 2.1.2 La solicitud de la Institución debe ser sometida primero a la consideración del Ministro o máximo dirigente de su organismo u organización, que es el facultado para autorizar que se hagan los trámites de evaluación y aprobación establecidos. Una vez obtenida la aprobación por escrito se presentará en la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro.
- 2.2 Las seriadas inscritas para ser impresas en soporte papel solamente y que deseen circular por INTERNET deberán solicitar también su inscripción como publicación electrónica.
- 2.3 Si surgiera algún proyecto de edición cuyo objetivo fuera publicarse en INTERNET solamente, podrá tramitar su inscripción en el Registro como publicación seriada electrónica y, simultáneamente, la habilitación para esa finalidad.
- 2.4 Todo lo relacionado con las publicaciones seriadas cubanas difundidas por INTERNET y que no se especifique en este Anexo se regirá por lo establecido en la mencionada Resolución No. 81.